



ESTATUTOS

Capítulo I: Denominación, fines, actividad, domicilio y ámbito

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL CASTILLA se constituyó el 9 de Septiembre de 2011 una asociación socio-cultural sin ánimo de lucro. Como resultado de la Asamblea Fundacional se decide redactar estos Estatutos al amparo del Artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

Los fines de la Asociación son dar a conocer, desarrollar, difundir y debatir las teorías entorno a la personalidad histórica de Castilla y su idiosincrasia en el conjunto de España, tanto poniendo en valor nuestros comunes aspectos culturales como mediante la edición de materiales o productos específicos sobre nuestro camino común a lo largo de la Historia. Por ello, esta asociación se obliga a la constante labor de concienciación del pueblo castellano sobre su personalidad, su pasado, su presente y su futuro en España y en Europa, a través de la cultura, la historia, la sociología y el folclore. Por ello, la actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier castellano de a pie en aras del interés general.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán, en la medida de lo posible, las siguientes actividades:

- ∞ Edición de revistas, boletines periódicos, libros y todo tipo de material divulgativo impreso o electrónico que la asociación estime oportuno.
- ∞ Organización y convocatoria de foros de debate y mesas redondas, participando en ellas, además de los asociados, personalidades del mundo historiográfico, docente, de la cultura y del saber.
- ∞ Apoyar, propiciar, idear o planificar y organizar exposiciones, proyecciones de películas, veladas dedicadas a la lectura de textos, jornadas musicales y folclóricas, y, en general, cualesquiera celebraciones que puedan encontrarse dentro del marco de contenidos englobado por los puntos precedentes y por el Art. 2º de los presentes Estatutos.



Asociación Socio-Cultural

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

La Asociación Socio-Cultural Castilla establece su ámbito de actuación en el territorio histórico de Castilla, formado por las regiones históricas de:

- ☞ Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Segovia, Ávila y Soria.
- ☞ Castilla la Nueva, formada por las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Albacete.

Asimismo, se contempla el intercambio de actividades con similares asociaciones de otros lugares de España así como extranjeras.

Capítulo II: Órganos de la Asociación

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente y por este orden, la Asamblea General y la Junta Nacional.

Capítulo III: Asamblea General

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos en la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados superior al 50%.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, bien sea en formato de correo postal o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la



Asociación Socio-Cultural

reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 7 días, teniendo en cuenta las grandes distancias que median entre los extremos del territorio de Castilla, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 mes.

Por razones de urgencia o fuerza mayor, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien haga sus veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Nombramiento de la Junta Nacional y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- B. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- C. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Nacional.
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- F. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Nacional.
- G. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- H. Disposición y enajenación de bienes.
- I. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- J. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Nacional.



Asociación Socio - Cultural

Artículo 11º.- Facultades de a Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Capítulo IV: Junta Nacional

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Nacional es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 1 año. Asimismo, también formarán parte de la Junta Nacional dos vocales, uno por Castilla la Vieja y otro por Castilla la Nueva, en calidad de representantes de esos dos territorios. Se designarán dentro de la Asamblea General atendiendo a ese criterio.

Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

El Presidente y el Secretario de la Junta Nacional serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General cuando ésta se convoque.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Nacional por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Nacional, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Secretario.

Los miembros de la Junta Nacional cesarán:

1. Por transcurso del periodo de sus mandatos.
2. Por renuncia expresa.



Asociación Socio-Cultural

3. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Nacional se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 7 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Nacional

Son facultades de la Junta Nacional:

1. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 10, apartado H)
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Nacional.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Nacional.



Asociación Socio – Cultural

Artículo 17º.- El Secretario

El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y libro oficiales, custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 18º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19º.- Los Vocales

Cada una de las dos regiones, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, poseerá un vocal, elegido por mayoría en la Asamblea General, con la función de coordinar las actividades y facilitar la comunicación y la cooperación entre los asociados en cada ámbito local. Asimismo, se responsabilizarán de las tareas de comunicación externa.

Las competencias de los vocales son las siguientes:

- 1) Acordar y coordinar las acciones de campo, impulsando la cultura e identidad castellanas en todo su ámbito de actuación.
- 2) Informar de forma obligatoria a la Junta Nacional de todas las actividades que se realicen (puestos de material castellanista, edición de folletos o libros, desplazamiento a festividades populares, etc), solicitando en su caso a la Junta Nacional, si fuere necesario, la asunción de los costes del evento con cargo al presupuesto de la Asociación.

Capítulo V: Los asociados

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Asociación Socio-Cultural

Artículo 22º.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito en formato papel a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas anuales consecutivas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.



Asociación Socio – Cultural

6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
8. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General a la cual podrán asistir con voz y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
6. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
7. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Capítulo VI: Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



Asociación Socio - Cultural

Artículo 27º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Capítulo VII: Disolución

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad del 51% de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará en la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, y concretamente a cualquier otra entidad cuyos fines sean semejantes a los que ostentaba la Asociación.



Asociación Socio-Cultural

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Art. 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Los presentes Estatutos son los aprobados en la reunión de la Asamblea Fundacional celebrada el 9 de Septiembre de 2011, a fin de crear los Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

En la Villa de Madrid, a 9 de Septiembre de 2011